

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 056 - "Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 29 de mayo de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú, se suscribió el "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" (en adelante, el TLC). A través de dicho instrumento internacional se buscaba establecer una zona de libre comercio en los territorios de ambas partes, a través de la regulación de cuestiones relativas al comercio bilateral de bienes y servicios, contratación pública, defensa comercial, inversiones, propiedad intelectual, política de competencia, entre otros temas.
- 2.2. Después de la suscripción del TLC, ambas partes formalizaron el primer "Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" (en adelante, el Primer Acuerdo de Actualización) a través del canje de instrumentos. El mencionado acuerdo tenía el objeto de actualizar las listas de ambos Estados establecidas para el Programa de Eliminación Arancelaria previsto en el Anexo 2.3 y en las Reglas Específicas de Origen previstas en el Anexo 3.1 del TLC, en vista de la introducción de la Quinta Enmienda del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías". El

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

23 de julio de 2016, a través del Decreto Supremo N° 060-2016-RE, se ratificaron el TLC y el Primer Acuerdo de Actualización.

- 2.3. A solicitud del gobierno de la República de Honduras, las Partes convinieron en actualizar las listas de ambos países establecidas para el Programa de Eliminación Arancelaria a fin de que se consideren las enmiendas a la Sexta Enmienda del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías". Al término de las negociaciones las Partes formalizaron el Acuerdo por medio del canje de instrumentos Nota RE (DAE) N° 6/192, del 16 de diciembre de 2016, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Oficio N° 1388-SCPI-DPI-2016, del 20 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras.
- 2.4. La Nota de respuesta peruana fue suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.5. La Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DAE) N° DAE1510/2016, de fecha 20 de diciembre de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 066-2016, de fecha 22 de diciembre de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3887-E-2⁵.
- 2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 28 de diciembre de 2016, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, a través del Decreto Supremo N° 090-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, encargado del despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y por otra dirección general del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.9 del Informe (DGT) N° 066-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 090-2016-RE. Lima, 28 de diciembre de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-para-la-actualizacion-de-los-anexos-2-decreto-supremo-n-090-2016-re-1468461-9/>

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto actualizar la lista de la República del Perú y la lista de la República de Honduras establecidas para el Programa de Eliminación Arancelaria y en las Reglas Específicas de Origen, previstos en el Anexo 2.3 y el Anexo 3.1, respectivamente, del "Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras" conforme a la Sexta Enmienda del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (en adelante, el SA).

4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DAE) N° 6/192, de fecha 16 de diciembre de 2016; y la respuesta afirmativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras a través del Oficio N° 1388-SCPI-DPI-2016, de fecha 20 de diciembre de 2016. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:

- En el segundo y tercer párrafo del Acuerdo se refieren a los antecedentes del mismo, poniendo énfasis en que en una oportunidad anterior se realizó una actualización de las listas del Perú y Honduras en razón a una enmienda al SA.
- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en los párrafos cuarto y quinto del Acuerdo. De esta forma, se señala que para ello se reemplazarán la Lista de la República de Honduras y la Lista de la República del Perú establecidas en el Anexo 2.3 y a las Reglas



7

"Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

8

"Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

Específicas de Origen establecidas en el Anexo 3.1 por las que se adjuntan a las notas intercambiadas.

- En el quinto párrafo del Acuerdo también se precisa que las Listas serán aplicables desde la entrada en vigor del TLC.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo "Acuerdo para la actualización de los Anexos 2.3 y 3.1 del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras", ratificado por Decreto Supremo N° 090-2016-RE, de fecha 28 de diciembre de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

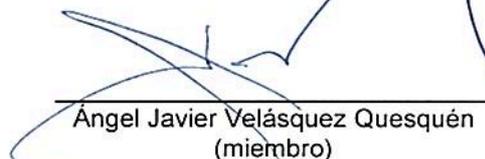
Lima, 12 de junio de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)



Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)